NUMERO 107

LUNES 6 DE SETIEMBRE 1847.

# BOLETIN OFICIAL
## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de José García Pimentel, plaza de la Constitucion, num. 28, a quien se remitiran todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de porte siendo por correos. Sin embargo de que se publica un número mas por semana, de los que anteriormente se publicaban, abonarán los sustritores de esta ciudad, llevado el periódico a sus casas, por un mes 6 rs.; por seis 34; y por año 64: y los que no lo sean, sin cargo de correo, por un mes 8, por seis 44; y por año 84. Los suscritores tendrán derecho á insertar mensualmente un anuncio por la mitad del precio que pagarán los que no lo sean. Los números sueltos se venden al respecto de 24 mrs. pliego de impresion.

### ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

NUM. 745.

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 1.° de Julio último me dice lo que sigue.*

«Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 13 de la ley de 10 del pasado sobre propiedad literaria, relativamente al depósito que deben hacer los autores de las obras que se publiquen, de un ejemplar en la Biblioteca nacional y otro en el Ministerio, antes de anunciarse su venta; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se observen las disposiciones siguientes:

Primera. Los que publiquen en Madrid alguna obra, entregarán un ejemplar de ella en el archivo del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en el que se abrirá un rejistro donde consten las que se presenten, espresándose el nombre de la obra, su autor ó editor, el tomo ó cuaderno entregado, la oficina donde se haya impreso, la forma ó tamaño y el dia de la entrega, debiendo estar foliadas y rubricadas por el Archivero las hojas de este rejistro.

Segunda. A los autores ó editores se les entregará un recibo con las mismas circunstancias anotadas en el rejistro, y con espresion ademas del folio y núm. del asiento, cuyo recibo lo firmará el propio Archivero para que en todo tiempo obre los efectos que la ley previene.

Tercera. En todas las secretarías de los Gobiernos políticos se abrirá otro rejistro igual para los mismos efectos cuyas hojas foliadas rubricará el Gefe político.

Cuarta. El mismo Gefe entregará, firmada por él, al autor ó editor, un recibo semejante al del artículo 2.°

Quinta. Tanto el Archivero como los Gefes políticos firmarán un duplicado de los recibos que entreguen haciéndolo tambien el autor, editor ó comisionado que presente la obra.

Sesta. Los Gefes políticos remitirán mensualmente al Ministerio los duplicados que obren en su poder, acompañados del índice correspondiente; en la inteligencia de que la numeracion de todos ha de ser correlativa, é igual á la de los recibos entregados á los autores ó editores. Estos duplicados y los del Archivo se conservarán legajados en este, en el órden conveniente, y cuando en todo el mes no se hubiere entregado obra alguna, lo participará tambien el Gefe político al Gobierno.

Sétima. Los referidos Gefes remitirán con los recibos duplicados y sus índices, los dos ejemplares de que habla el artículo 13 de la ley, quedando al cuidado del Archivero entregar á la Biblioteca nacional el que le corresponde.

Octava. En Madrid, los autores ó editores entregarán directamente á la Biblioteca el espresado ejemplar, llevando el establecimiento su rejistro correspondiente y dando los recibos en virtud de lo cual quedará el Gobierno político de la provincia libre de esta obligacion.»

*Y se inserta en este Periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 4 de Setiembre de* 1847.=E. G. P., *Valentin de los Rios.*

*Por el Ministerio de Hacienda militar se me ha dirigido con esta fecha la comunicacion siguiente.*

El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja en 27 de Agosto próximo pasado me dice lo siguiente.

«Remito á V. adjunta relacion de los factores y mozos que se hallan en descubierto de la rendicion de sus cuentas de la Intendencia militar de Valencia, á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, rogando al Gefe político de la misma, tenga á bien disponer que por los Alcaldes de los pueblos de ella y empleados de Proteccion y Seguridad pública se indague el paradero de aquellos y prevenga que inmediatamente rindan las citadas cuentas; dándome aviso del resultado para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia; suplicándole ademas de la insercion que se reclama de la adjunta relacion, se lleve á debido efecto en bien del servicio, los deseos de dicho Sr. Intendente militar de cuyo resultado espero se sirva V. S. darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 2 de Setiembre de 1847.=*Mariano del Alcazar.*

Intendencia militar de Valencia.=Relacion espresiva de los individuos que teniendo que rendir las cuentas en esta Intendencia militar de los víveres que manejaron de la Administracion militar en las épocas que se señalan, se ignora el paradero de los mismos.

| NOMBRES. | CLASES. | FECHAS EN QUE PERCIBIERON LOS VÍVERES Y CANTIDADES. |
|---|---|---|
| D. Antonio Gorris. . . . | Factor de Villafames. . . | De Abril á Diciembre de 1838, y Diciembre de 1840.—Diferentes. |
| Agustin Sol. . . . . . . . | Conductor. . . . . . . . . | De Agosto de 1837, 1357 arrobas de harina, 4900 raciones de pan, 1002 arrobas de harina, 86 arrobas 6 libras de tocino, 81 arrobas 22 libras aceite, 327 arrobas 13 libras bacalao, 200 fanegas de cebada, 497 sacos, y 19 sarrios y 14 corambres. |
| Domingo del Campo . . | Factor S. Mateo. . . . . | Enero de 1837, 136 arrobas 14 libras de galleta. |
| Francisco Campos. . . . | Id. id. . . . . . . . | Diciembre id., 21 talegos. |
| Francisco Amoros. . . . | Id. S. Pio. . . . . | Octubre de 1839, 500 sacos. |
| Francisco Miralles. . . . | Ayudante Factor. . . . . | Junio de 1840, 910 arrobas arroz, 659 arrobas 11 libras de tocino. |
| Francisco Gomez. . . . . | Factor de Albacete. . . . | Diciembre de 1840, 118 arrobas harina, 140 arrobas de paja. |
| Gerónimo Diaz. . . . . | Factor de Chinchilla. . . | Julio de 1840, 100 fanegas de cebada, y 200 arrobas de paja. |
| Juan Antonio Arcos. . . | Id. S. Mateo. . . . . . | Setiembre y Octubre de 1840, 328 arrobas de arroz, 182 arrobas de tocino, 4 sacos, 24 seras, 24 y media fanegas de cebada. |
| José Eteno. . . . . . . | Conductor. . . . . . . . . | Febrero de 1839, 45 sacos. |
| José María. . . . . . . | Brigada de Alicante. . . | Abril de 1840, 495 arrobas 23 libras de galleta. |
| Joaquin Carbonell. . . . | Factor, S. Mateo. . . . . | Febrero de 1837, 150 raciones de pan. |
| José Carratalá. . . . . . | Conductor. . . . . . . . | Diciembre de 38, 133 sacos. |
| José Barbero. . . . . . | Id. . . . . . . . . . . . | Mayo Junio de 40, 1348 arrobas galleta, 25 sacos, 12 seras. |
| José Ariño. . . . . . . . | Id. . . . . . . . . . . . | Diferentes meses de los años 37, 38 y 40.—Diferentes víveres. |
| Lorenzo Salas. . . . . . | Factor Villamalejo. . . . | Setiembre de 1837, Octubre de 1838.—Diferentes. |
| Manuel Portela. . . . . . | Id. S. Mateo. . . . | Agosto de 40, á Enero de 1841.—Diferentes. |
| Pascual Botella. . . . . . | Id. Domeño. . . . | Diciembre de 39, 22 arrobas 6 libras arroz, 11 arrobas 3 libras 2 onzas de tocino, y 3500 raciones de etapa. |
| Pascual Torres. . . . . . | ». . . . . . . . | Marzo de 1840, 1960 arrobas galleta. |
| Prudencio Ariño. . . . . | Mozo de Almacen. . . . | Enero, Febrero, Marzo de 1838.—Diferentes. |
| Ramon Benito. . . . . | Id. . . . . . | Enero y Marzo de 1838.—Diferentes. |
| Vicente Esteve. . . . . . | Capataz, Albacete. . . . | Abril de 1840, 136 arrobas de galleta. |

Valencia 11 de Julio de 1847.=*A. Carbó.*=Es copia.=*Angelis.*

*Lo que se inserta en este Periódico oficial en la nota que se cita para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 2 de Setiembre de 1847.=Valentin de los Rios.*

## INTENDENCIA.

NUM. 747.

*La Direccion general de Aduanas dice á esta Intendencia lo que copio.*

«En Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda con fecha 25 del actual se previene lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina (q. d. g.) del espediente instruido en este Ministerio acerca de los derechos que deberán satisfacer las hebillas charoladas y otras piezas para correajes de caballerías, que no hallándose admitidas ni prohibidas por el Arancel vigente, dan lugar á contínuas consultas de las Aduanas; y teniendo presente que por Real òrden de 13 de Frebrero de 1845 se admitieron á comercio las hebillas estañadas que se hallaban en igual caso, se ha dignado mandar S. M., con el fin de uniformar en todo el Reino el despacho de aquellos efectos, que se adicione en el Arancel de importacion del estranjero una partida comprensiva de las hebillas de hierro charolado ó estañado y otras piezas del mismo género para correajes de caballerías, valúandolas á tres rs. libra para el quince por ciento de derechos y tercio diferencial. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del público; sirviéndose avisar el recibo á esta cuarta Seccion. Zamora 2 de Setiembre de 1847.=*José Valladares.*

===

## SUBDELEGACION DE RENTAS.

NUM. 748.

*D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta ciudad y provincia de Zamora.*

Se arrienda en subasta una casa-meson en la villa de Villalpando, correspondiente á la Nacion y antes á la Cofradía de Animas de dicha villa. Todo licitador puede enterarse del pliego de condiciones que está de manifiesto en la escribanía del infrascrito; entendiéndose que la postura admisible, es la de mil nuevecientos sesenta y cinco rs.; y tambien que el remate se celebrará en los estrados de esta Intendencia, el dia 20 del corriente de once á doce de su mañana. Zamora 1.° de setiembre de 1847.=*José Valladares.=L. Angel Bustamante.*

===

NUM. 749.

*D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora.*

Se arriendan en subasta los derechos del portazgo y pontazgo que en la actualidad está cobrando en esta capital la Hacienda pública. La persona que quiera interesarse en este arriendo, se presentará á hacer sus propuestas que se le admitirán si fueren arregladas y podrá enterarse del precio pliego de condiciones y arancel para la exaccion de los citados derechos que está de manifiesto en la escribanía á cargo del infrascrito; y se advierte que se celebrarán los remates en los estrados de esta Intendencia de once á doce de las mañanas de los dias 19, 24 y 28 del corriente. Zamora 1.° de setiembre de 1847.=*José Valladares.—L. Angel Bustamante.*

===

## MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ZAMORA.

NUM. 750.

*El Intendente Militar del Distrito de la Capitania General de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que habiéndose desaprobado por Real órden de 21 del actual, el doble remate que produjo la subasta celebrada para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el Distrito de Búrgos desde 1.° de Octubre de este año á fin de Setiembre de 1848; se convoca á una 3.ª licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar (Madrid) y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante el Juzgado de la misma el dia 7 de Setiembre próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dicho Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen ni se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclara-

ciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 30 de Agosto de 1847.=*Pedro Angelis y Vargas.*=*Salvador Martin y Salazar*, Secretario.

NÚM. 751.

*El Intendente Militar del Distrito de la Capitania General de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que habiéndose desaprobado por Real órden de 27 de Agosto último el remate que produjo la subasta celebrada en la Intendencia general militar el dia 16 de dicho mes para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Valencia desde 1.° de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1848; se convoca á una tercera y última licitacion con sugecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general (Madrid) y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante el Juzgado de la misma el dia 13 del actual á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dicho Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo perferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso acptar y firmar el acta del remate. Valladolid 2 de Setiembre de 1847.—*Pedro Angelis y Vargas.*—*Salvador Martin y Salazar*, Secretario.

*Audiencia de Valladolid.*

NÚM. 752.

Se hace notorio por el presente hallarse abierta la matrícula de aspirantes á Escribanos y Notarios, á fin de que los que quisieren matricularse, lo verifiquen antes del 2 del próximo mes, presentando al Sr. Regente la correspondiente solicitud acompañada de la fe de bautismo legalizada, y consignando en la Secretaría de Sala de gobierno la cantidad de ciento sesenta reales vellon ordenada; pues pasado dicho término sin haberlo realizado, no serán admitidos. Valladolid 2 de Setiembre de 1847.=Como Secretario de Sala de gobierno, *Blas Maria Alonso Rodriguez.*

## PARTICULAR.

Conociendo esta Redaccion, que ningun tiempo es mas apropósito que despues de hecha la recoleccion para que los pueblos con menos gravámen y mas posibilidad puedan hacer efectivos toda clase de descubiertos; no pidió á la autoridad competente los apremios para que realizáran el importe de suscricion al Boletin oficial en el tercer trimestre del corriente año que debieron pagar en 1.° de Julio, puesto que sin embargo de los repetidos avisos publicados quedan muchos que no han satisfecho este servicio. Es llegada la época en que deben los pueblos pagar sus atrasos y el resto de la suscricion al Boletin del corriente año; pero antes de pedir á la autoridad los apremios para los morosos, ha creido la Redaccion deber publicar este anuncio, invitando á los Sres. alcaldes á que la eviten el disgusto de hacer semejante reclamacion.

Aviso á los Maestros de Instruccion primaria.

En la Imprenta de este Boletin y Librería, Plaza de la *Constitucion* núm. 28, se halla en venta la obra titulada «*Instruccion Primaria por Rueda.*

*A los Ayuntamientos y particulares.*

*El prontuario de Quintas, que contiene la ordenanza de reemplazos de 1837 con todas las leyes decretos y Reales órdenes espedidas hasta la presente quinta;* Y LA GUIA DE ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS, *ó recopilacion metódica en que se consignan cuantos deberes y atribuciones competen á los Alcaldes y Ayuntamientos;* cuyas obras, segun Reales órdenes de 5 y 7 de Marzo último, insertas en los Boletines números 55 y 56, se recomendáran por S. M., y se dispuso su importe se abone en las cuentas de gastos municipales; se hallan venales en la Imprenta de este Boletin y Librería, Plaza de la CONSTITUCION núm. 28, al precio la primera de 20 y la segunda de 80 rs. de lo que se dará recibo para su justificacion en las indicadas cuentas.

Imp. de J. Garcia Pimentel.

Plaza de la *Constitucion* núm. 28.